

Referencias

de la Sala Constitucional^()*

1954-2015. FACULTAD DEL PATRONO DE DETERMINAR EL MOMENTO PARA DISFRUTAR VACACIONES. RECURSO DE AMPARO contra DIRECTOR GESTIÓN HUMANA PODER JUDICIAL, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, JEFA DE ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL. El recurrente alega que el Poder Judicial de forma unilateral y arbitraria, decidió que varios períodos de vacaciones que ha disfrutado, se tomarían como una solicitud de adelanto de vacaciones, por lo que a partir del año dos mil diez, su “saldo” de vacaciones quedó en negativo. Considera lesionados sus derechos fundamentales porque nunca ha planteado una gestión en ese sentido, y solicita que se le restituyan los días que no solicitó. No consta idónea y fehacientemente que al

amparado se le haya negado el disfrute de vacaciones; todo lo contrario, ha disfrutado varios períodos de cierre colectivo, así como otros que ha solicitado de forma personal. Por ello, la Sala estima que el reclamo planteado por el recurrente es en realidad, una disconformidad con la forma en que el patrono ha venido aplicando el plan institucional de vacaciones, aspecto que no tiene la virtud de lesionar derecho fundamental alguno, ya que se encuentra dentro de las potestades que el legislador le otorgó. De otra parte, debe tenerse presente que este Tribunal ha señalado, reiteradamente, que el patrono es el que determina el momento oportuno para disfrutar de vacaciones, todo según las necesidades del servicio público. Se declara sin lugar el recurso.

(*) Fuentes: Sitio Web de la Sala Constitucional www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional y Sistema Costarricense de Información Jurídica www.poder-judicial.go.cr/scij